



ACTA

DE LA REUNION DE LA COMISION DELEGADA DE RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES JUDICIALES

En Madrid, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

Siendo las 11:00 horas se reúnen, en la sala de reuniones de la planta segunda de la sede del Consejo General del Poder Judicial dos de los Vocales integrantes titulares de la Comisión delegada de Relaciones con las Asociaciones Judiciales, junto con otros Vocales del mismo Consejo y representantes de las Asociaciones Judiciales que a continuación se expresan:

D. Miguel Julián Collado Nuño, que preside la Reunión.

D. Manuel Torres Vela

D. Carles Cruz Moratones

D^a. Margarita Robles Fernández

D. Manuel Almenar Belenguer

D^a Concepción Espejel Jorquera

D. Claro José Fernández Carnicero González

D^a Gema Gallego Sánchez

D. Antonio Dorado Picón

D^a Almudena Lastra de Inés

D. Pío Aguirre Zamorano

D. José López García de la Serrana (APM)

D^a. Nuria Orellana Cano (APM)

D. José Manuel Riesco Iglesias (JpD)

D. Luis Aurelio Sanz Acosta (FV)

D. Marcelino Sexmero Iglesias (FV)

D^a. Emilia Díaz Fernández (FJI)

D. Conrado Gallardo Correa (FJI)

Asiste también a la reunión la Jefa del Servicio de Inspección, Dña. Virginia García Alarcón y los siguientes Letrados del Servicio de Inspección:

D. Antonio Gutierrez López

D^a Amparo Delgado Tortosa

D. Juan Ramón Reig Purón

D. José Antonio Naranjo Lemos



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

D^a Resurrección Utrilla Herranz
D. Luis Fernando Martínez Zapater
D^a Carmen Virgo Saenz
D. Eduardo Muñoz de Baena Simón
D. Gregorio Plaza González
D^a Ángeles Velasco García
D^a Aurora de la Cueva Aleu

Y actúa como Secretaria, *D^a Rocío Pérez-Puig González*.

Toma la palabra El Vocal D. Miguel Collado Nuño quien da la bienvenida a los asistentes a la Reunión y constata el esfuerzo y dedicación de los Letrados del Servicio de Inspección para llevar a cabo el estudio de la medición de la carga de trabajo de Juzgados y Tribunales. Refiere que el estudio no está cerrado, en esta Reunión se examinará método y sistema, es preciso reflexionar sobre el contenido, siendo cautelosos. Deben tener un papel primordial las Asociaciones Judiciales a la hora de efectuar las sugerencias precisas, así como todos los miembros de la Carrera Judicial.

A continuación, y con arreglo a los puntos del orden del día previamente repartido, se abordan los siguientes asuntos.

1.- Aprobación del Acta de la reunión anterior.

Resulta aprobada el acta de la reunión de 2 de febrero de 2009.

2.- Examen pormenorizado de los trabajos que para la determinación de la carga de trabajo, está llevando a cabo el Servicio de Inspección de este Consejo.

- Toma la palabra la Jefa del Servicio de Inspección, D^a Virginia García Alarcón, quien expone las líneas generales del documento “Estudio de la medición de la carga de trabajo de Juzgados y Tribunales” repartido a los asistentes, destacando:

A) Las valoraciones concretas que están establecidas son provisionales, para que las Asociaciones Judiciales, los Miembros de la Carrera Judicial y los Vocales del Consejo General del Poder Judicial efectúen las correspondientes alegaciones.

- La valoración persigue un objetivo fundamental, ajustar la carga de trabajo a unos niveles razonables, que permitan, tanto el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, como la conciliación de la vida laboral y familiar.

B) El sistema será sometido a un periodo de prueba de seis meses, ya que los datos no son homogéneos, se deben constatar y corregir las posibles disfunciones que pudieran resultar; sin perjuicio de su revisión anual en función de las variables que

podieran aparecer (entrada en vigor de la nueva oficina judicial, reforma legislativa, etc.)

C) El sistema de medición es sobre la base de la carga de trabajo de cada Juzgado o Tribunal, no del rendimiento de cada Juez, que no es objeto de este estudio, y que no participa igual en todos los procedimientos.

D) Como presupuesto básico del sistema se establece que la carga de trabajo sea igual para todos los Órganos Jurisdiccionales.

La jornada anual neta del Juez o Magistrado se ha fijado en 1.404 horas.

Para individualizar la carga de trabajo de cada Órgano Judicial se ha diseñado un sistema basado en la ponderación de asuntos, por su mayor o menor complejidad, con adjudicación a cada tipo de una puntuación, de manera que la suma de los que constituyen la carga máxima razonable para el órgano fijado en 1.404 puntos, pueda obtenerse por medio de diversas composiciones de clases o asuntos, dependiendo de las circunstancias especiales de cada partido judicial y de las circunstancias sociales y económicas que concurren.

E) El trabajo se ha hecho por los Inspectores del CGPJ, auxiliados de expertos que han tratado de coordinar a todos los Órganos Jurisdiccionales.

- A continuación toman la Palabra los distintos Letrados del Servicio de Inspección, asistentes a la Reunión para explicar la medición de la carga de trabajo de los distintos Juzgados y Tribunales, que se ha basado fundamentalmente en la entrada del año 2007:

D^a Aurora de la Cueva Aleu, Orden Jurisdiccional Social

Al grupo de trabajo del orden social le ha sido encomendado el estudio de la carga de trabajo de los siguientes órganos:

Juzgados de lo social, dentro de los que se distinguen

Juzgados de lo social que enjuician y ejecutan

Juzgados que solo enjuician

Juzgados que solo ejecutan

Salas de lo Social de los TSJ

Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

JUZGADOS DE LO SOCIAL QUE ENJUICIAN Y EJECUTAN

Para la evaluación de la carga de trabajo actual de los órganos encomendados, se ha partido de los datos facilitados por el Servicio de Estadística de este Consejo. Dichos datos son los correspondientes al año 2007, no solo porque se trata de la última



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

anualidad verificada completamente por la Sección de Estadística, sino porque la enorme presión que genera la crisis económica en 2008 (en las reclamaciones de cantidad y despido principalmente), distorsionaría los datos globales.

No obstante y al considerar el grupo de trabajo que en la jurisdicción social, la estadística, no refleja suficientemente los distintos tipos de asuntos que debían tenerse en cuenta a la hora de medir la carga de trabajo real, se ha procedido al estudio y determinación por órganos de los distintos tipos de materias a tener en cuenta a fin de valorar la carga del órgano, así como cronogramas con el fin de identificar los tiempos medios de dedicación a cada una de las actividades que generan los distintos tipos de asuntos .

Una vez establecido los distintos tipos de asuntos (27 tipos de asuntos agrupados por puntuación en 8 grupos), se procedió a la remisión del listado por materias adoptado por el grupo de trabajo junto con los asesores externos , a un Juzgado de lo social de cada partido judicial .

En cuanto a la valoración de cada grupo o clase de asuntos se parte, de un sistema en el que se asigna el valor de un punto una hora, estimado las cargas adaptadas a las tipologías específicas de los asuntos que se resuelven; teniendo en cuenta que el valor asignado al grupo de mayor complejidad, en consonancia con lo establecido para todos los Juzgados de las distintas jurisdicciones, será de 6 puntos.

Asimismo se acordó incluir en la medición de la carga de trabajo la evaluación de la ejecución de sentencia. Es preciso destacar que el área de ejecución había quedado excluida en los anteriores módulos de entrada en el orden social, si bien en los módulos de dedicación fueron valoradas mediante un número global de horas/punto calculado a tanto alzado. En contraste con el sistema precedente, se aspira a que, frente a su relegación en el cálculo de la carga de trabajo o a su ficticia inclusión en el sistema, las variaciones reales en el volumen de la carga de trabajo generada por la ejecución de sentencia tenga un valor específico.

Este método de medición representa una superación del sistema seguido hasta ahora, definido simplemente por el número de asuntos ingresados en el órgano.

Se ha elaborado un catalogo explicativo de los contenidos que deben incorporarse a cada grupo, a fin de unificar criterios.

Se considera también computable para la carga de trabajo el esfuerzo añadido que suponen las demandas con un sujeto activo plural y, por asimilación, los supuestos en los que un conjunto de demandas se registran y tramitan con un mismo número de registro general. En el primero de los supuestos se entiende que son demandas plurales aquellas en las que los reclamantes lo hacen de forma conjunta y en una sola demanda;



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

tienen su traslación procesal y desde el punto de vista de la representación, en el art. 19. 1, de la LPL. Tal demanda habrá de valorarse de acuerdo a la puntuación incorporada, añadiendo, por cada uno del resto de demandantes, un 20% del valor que según el grupo en que se encuadre ese asunto; todo ello a los exclusivos efectos de la carga de trabajo del órgano judicial afectado. Dicho incremento no será aplicable a los supuestos regulados en los arts. 151 a 174, de la LPL.

La misma regla se aplicará a las demandas que se presentan de manera individualizada pero contra un mismo demandado e idéntico objeto, normalmente el mismo día y hora y de manera conjunta; debiéndose citar en este caso los arts. 29 y 19.2, de la LPL. No obstante, para la correcta aplicación de esta regla resulta imprescindible que a tal cúmulo de demandas se le otorgue un solo NIG al momento de su registro en Decanato y sin perjuicio del número complementario que igualmente pudiera dársele a cada demanda una vez ya repartida al Juzgado.

Una vez asentados los criterios de valoración, a modo de ejemplo como forma de comprobar que la carga de trabajo entre los distintos Juzgados es diferencial según el componente de litigiosidad, se ofrece en el estudio una muestra comparativa de varios órganos judiciales que, pese a tener una entrada en número de asuntos muy semejante (consiguientemente un porcentaje de módulo de entrada casi idéntico) necesitarían un número de asuntos muy diferente entre sí para alcanzar el mismo porcentaje de entrada según el nuevo sistema de cálculo; expresando igualmente la puntuación obtenida conforme al nuevo sistema.

JUZGADOS QUE SOLO ENJUICIAN

El sistema de cálculo es el mismo que se acaba de reseñar, bastando la remisión a todo lo que ya se ha dicho en los Juzgados ordinarios, siendo claro que en el grupo relativo a la ejecución, y en algunos casos en el grupo relativo a las consignaciones de despido, se generará un número de asuntos bastante inferior en los Juzgados sin ejecución, y por tanto necesitarán un número de asuntos más elevado del resto de los grupos, para alcanzar la carga de trabajo exigible.

JUZGADOS EXCLUSIVOS DE EJECUCION

En el caso de los Juzgados de Ejecución se ha tenido en cuenta que asumen, en todos los casos actualmente existentes, la ejecución económica cualquiera que sea su origen, habiendo quedado en los Juzgados ordinarios la ejecución de derechos y las ejecuciones provisionales.

La ejecución económica presenta incidencias muy variadas que afectan de un modo también muy variable trascendiendo en contenidos diferenciados de imposible



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

cuantificación. Lo que sí queda claro es que en el conjunto de supuestos, incluyendo las ejecuciones contra Entes Públicos, la gran mayoría de éstos se tramitan con pautas idénticas y asentadas, mientras que un número menor o bien desarrolla actuaciones más complejas –con un grado de complejidad imprevisible a priori- o se solventa con actuaciones mínimas (insolvencia directa o acumulación).

Partiendo de esta realidad, que confirmó la experiencia del Magistrado asesor convocado se pudo encontrar un lugar común definitivo en coincidencia con la valoración que se ha dado a las ejecuciones en el Juzgado de lo Social ordinario. En definitiva, se computa únicamente el número global de registro de ejecuciones, compensando las más simples con las más complejas, trasladando dicho valor al mismo sistema de cómputo generalizado para el resto de los órganos judiciales; se fija una carga de trabajo de 1.870 demandas de ejecución.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SALA DE LO SOCIAL

En relación a los Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Social), la metodología seguida ha sido la misma; se ha recabado la información de los asuntos entrados en el año 2007 desglosado por tipos de asuntos, a todas las salas de lo social.

Atendiendo a criterios de complejidad, se considera adecuado establecer los grupos y/o categorías (25 tipos de asuntos agrupados por puntuación en 8 grupos), según la previsible carga que supondría cada asunto.

Se ha asignado igualmente el valor de un punto una hora, y se han estimado las cargas adaptadas a las tipologías específicas de los asuntos que se resuelven en la sala.

En cuanto a la valoración, se parte de un sistema en el que se asigna el valor de un punto una hora, estimado las cargas adaptadas a las tipologías específicas de los asuntos que se resuelven; teniendo en cuenta que el valor asignado al grupo de mayor complejidad, será de 10 puntos, en consonancia con la puntuación máxima que se otorga en los Tribunales de apelación de otros órdenes jurisdiccionales.

Una vez asentados los criterios de valoración, a modo de ejemplo como forma de comprobar que la carga de trabajo entre las distintas Salas es diferencial según el componente de litigiosidad de la sede judicial y partiendo de la propuesta mencionada con exclusión de lo relativo a la puntuación añadida de los recursos de suplicación múltiples se ofrece en el estudio una muestra comparativa de varios órganos judiciales que, pese a tener una entrada en número de asuntos muy semejante (consiguientemente un porcentaje de módulo de entrada casi idéntico) necesitarían un número de asuntos muy diferente entre sí para alcanzar el mismo porcentaje de entrada según el nuevo

sistema de cálculo; expresando igualmente la puntuación obtenida conforme al nuevo sistema.

SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Atendiendo a criterios de complejidad y tenido en cuenta la experiencia profesional de los Magistrados asesores en el grupo, se concluyó para la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional que no debía hacerse una distinción por materias o clases, puesto que la aportación añadida de aquellos que pueden considerarse más complejos se compensa con lo que descuentan aquellos menos complejos.

Por ello, solamente se considera el número global de asuntos que ingresan por demanda y las solicitudes o demandas de ejecución.

D. José Antonio Naranjo Lemos, Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

En primer lugar hizo una referencia a que en el trabajo habían distinguido las cuatro clases de órganos existentes en la jurisdicción contencioso administrativa, y la diferente carga de trabajo, traducido en número de asuntos que va a suponer para cada uno de los órganos, debido a la muy diferente complejidad existente entre las mismas materias, dependiendo de quien procede la actividad administrativa que se impugna, y puso como ejemplo que un recurso en materia relativa a derecho tributario se puede examinar tanto en un Juzgado con jurisdicción provincial o en una sala de lo contencioso del TSJ o de la Audiencia Nacional, pero que el grupo de trabajo había entendido que la complejidad no era la misma a pesar de ser la misma materia y que por tanto la valoración debía ser muy distinta.

A continuación explicó la diferente carga que supone desde el punto de vista porcentual cada una de las materias en los juzgados provinciales, enumerando que el urbanismo supone un porcentaje solo del 3,89 %, la expropiación forzosa el 1%, contratación administrativa el 1%, y sin embargo otras materias como personal con el 8,26 % sanciones administrativas (11,91%) y responsabilidad patrimonial suponen el 4,59%.

Mención especial se hizo en el tema relativo a la materia de extranjería donde el porcentaje alcanza cotas del **45%** de media en todo el territorio nacional, y comente que esa media se alcanzaba porque había territorios como la Comunidad de Madrid donde el porcentaje alcanzaba nada menos que el **65 o 66 %**, y que en otros territorios no se llegaba ni al 5%. y que esos datos eran reales y no ficticios porque estaban documentados al haber sido enviados por el servicio de estadística del CGPJ.

A continuación se expuso el sistema que se había seguido en el grupo de trabajo , consistente en encargar al servicio de estadística que se determinara la mediana de los



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

órganos con tasa de resolución entre 0,95 y 1,05, es decir de órganos que como regla general resolvían todo o casi todo lo que entraba en el juzgado, explicando que entre estos órganos que resultaron ser **30**, los había con mucha entrada y con menos entrada, pero que de esos órganos tuvimos que eliminar a **12** de ellos por ser juzgados de Madrid con un volumen de asuntos de extranjería altísimo(,65%) y que distorsionaban las medianas calculadas, y que por tanto se decidió calcular las medianas solo con el resto de los 18 juzgados. El calculo de la mediana era simplemente para saber si nos encontrábamos muy lejos de los parámetros que estábamos buscando y que era el de que no se superara en ningún caso los 500-550 asuntos por juzgado, teniendo en cuenta que en esta valoración se iba a incluir no solo las piezas separadas de medidas cautelares sino también los incidentes de ejecución de sentencia.

Manifestó que los incidentes de ejecución de sentencia que se habían tenido en cuenta eran lo que realmente fueran tales, y no la simple devolución del expediente administrativo con el testimonio de la sentencia a la Administración correspondiente para que la ejecutara porque eso no podía ser llamado en puridad ejecución de sentencia, comentando que se habían encontrado en los boletines estadísticos con Juzgados que habían contabilizado hasta 600 o 700 ejecuciones de sentencias, de esa forma y que por tanto habría que dar las directrices correspondiente a los juzgados para que esta mala praxis no se extendiera.

La mediana obtenida era de 550 procedimientos abreviados, y que era una cifra más cercana a los 400 PA que considerábamos podía asumir como carga un juzgado provincial. En cuanto a los procedimientos ordinarios no hubo problemas con la mediana calculada porque el dato suministrado por el servicio de estadística de 136 era muy parecido al que nosotros ya barajábamos de 100-125 anuales.

Posteriormente y siempre partiendo de los 1404 puntos anuales, se hicieron los porcentajes de lo que representa cada materia en un juzgado medio. Se pidieron datos a Juzgados como Santander-1, Zaragoza-2, Madrid 22, Albacete1, Guadalajara et. Y se hicieron múltiples pruebas con los datos suministrados y todos los datos nos demostraron que nos encontrábamos en el camino correcto con la valoración que se le había dado a las distintas materias.

Estas fueron agrupadas por razón de su complejidad, y dependiendo de si era procedimiento ordinario o abreviado lo que se había incoado, porque desde el primer momento se dejó claro que el procedimiento ordinario al ser por escrito suponía una carga adicional para el órgano, que debería ser valorada.

Dentro de las valoraciones concedidas a las distintas materias, se había hecho una distinción tanto en la materia de personal, sobrevalorando la materia de concursos, y puse el ejemplo del catedrático de Universidad, y lo mismo se hizo con la extranjería



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

donde se han distinguido tres grupos de complejidad entendiendo que los de mínima complejidad debían ser las denegaciones de entrada en territorio nacional donde la carga de trabajo se entendía que era mínima ya que se reduce al dictado de una providencia señalando la vista y reclamar un expediente administrativo mínimo también en cuanto a su extensión por cuanto se reducía a la resolución administrativa estereotipada y a la declaración del extranjero ante la policía de la frontera, siendo la vista rapidísima y la sentencia repetitiva.

El doble tratamiento que se había dado a las autorizaciones judiciales, valorándose debidamente y diferenciándose las autorizaciones de medidas sanitarias de carácter urgente de las simples autorizaciones de entrada en domicilio para que la Administración pueda ejecutar una resolución administrativa.

A continuación se refirió al tratamiento que se le había dado a los asuntos repetitivos, fundamentalmente en las Salas y principalmente en materia de personal. Habíamos observado como en alguna sala de TSJ o juzgado se habían tramitado como asuntos independientes y por tanto con multitud de sentencias idénticas. El grupo entendía que la LJCA establecía desde la nueva ley de 1998 instrumentos normativos suficientes para poder tramitar uno o varios recursos con carácter preferente, de tal forma que el resto de los procedimientos quedarían suspendidos a la espera de que se dictara sentencia en el pleito testigo, y si la misma fuera estimatoria, cada una de las piezas separadas de extensión de efectos se valoraría con 2 puntos como carga de trabajo, con independencia de la materia de la que se tratase, puesto que entendíamos que la carga de trabajo era la misma.

Con la nueva valoración de la carga de trabajo, solamente 27 juzgados, es decir el 14,8% de los 181 existente quedarían por debajo del estándar de 1404 puntos, incluyéndose órganos como Teruel, Soria, Zamora Badajoz o La Coruña, etc.

Del resto de órganos hasta los 181, o sea 154 superaban el estándar: 28 de ellos en un +25%, 52 entre un 25 y 75% y 74 juzgados lo superaban ampliamente en más del 75%. En Madrid todos los órganos superaban el estándar en más del 95%.

En cuanto a las Salas se explicó la valoración diferente que se había dado a la materia de expropiación forzosa dependiendo de si era justiprecio, procedimiento expropiatorio o reversión, primándose el justiprecio por la dificultad que entrañaba. Igualmente se explicó la distinta valoración de las sentencias resolutorias de recursos de apelación dependiendo de que fuera frente a auto o frente a sentencias y dentro de estas si se trataba de asuntos de los que en la instancia estaban incluidos dentro de los grupos de mayor complejidad.

En cuanto a los Juzgados centrales el grupo entendía que debíamos felicitarnos todos por la sinceridad de los asesores que vinieron a esta sede y que opinaron en el sentido de



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

de que los Juzgados centrales podían asumir perfectamente una carga de unos 500 asuntos y no como ahora que el sistema de modulo fija un ingreso de 450 asuntos anuales.

El estándar de 1404 puntos se podría alcanzar perfectamente con una entrada entre 450 y 470 asuntos, y se explico que con estos datos y la creación reciente de dos nuevos juzgados en Diciembre de 2008, la planta estaría actualizada salvo que se produjera un volumen muy exagerado de ingreso de asuntos en esta anualidad.

En cuanto a la sala de la Audiencia de la Nacional explico que con la valoración asignada a las materias de las que conoce, el modulo individualizado por magistrado se encontraría en una cifra cercana al 75% de los 1404 puntos, lo que supondría estar cercano a los 180 asuntos anuales, entre recursos en única instancia y resoluciones de apelaciones procedentes de los juzgados centrales.

D. Eduardo Muñoz de Baena Simón. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

El nuevo sistema de medición de la carga de trabajo se basa en un único índice, lo que permite superar la incertidumbre generada por el anterior módulo, ya que, al estar desdoblado en dos índices (DP y JF), era difícil conocer la exacta relación entre el cumplimiento del módulo y la real carga de trabajo.

Se ha diseñado un sistema que consigue sortear el problema planteado por la falta de fiabilidad de las Diligencias Previas y de los Juicios de Faltas incoados, debido a las anomalías y a las grandes diferencias apreciadas en los sistemas de registro entre los Juzgados. Para ello, se adoptan como indicadores de la carga de trabajo: los procedimientos de jurado, los sumarios con imputación formalizada, los procedimientos abreviados, para los cuales se establecen tres categorías en función del grado de complejidad de la instrucción mediante una triple clasificación de delitos, los juicios de faltas ordinarios con vista señalada y las ejecutorias (como novedad), así como, para la guardia, los juicios de faltas inmediatos, los asuntos de extranjería, las diligencias urgentes elevadas y conformadas y una cantidad a tanto alzado (98 puntos) que abarca las diligencias practicadas durante la guardia.

Con el nuevo sistema de medición, el 26,8% de los Juzgados de Instrucción no alcanzan el estándar de trabajo, mientras que con el anterior módulo de entrada era del 58,5% el porcentaje de Juzgados que no llegaban al 100% del módulo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Al igual que para los Juzgados de Instrucción, se sustituye el sistema de doble índice del módulo anterior (asuntos civiles contenciosos y penales) por uno de indicador único, lo que se traduce en las mismas ventajas ya mencionadas en términos de exactitud de la medición.

Coinciden, en general, las valoraciones establecidas para cada uno de los órganos especializados sobre los procedimientos de los que también conocen los Juzgados mixtos: Primera Instancia, Instrucción, Familia, Registro Civil, Violencia sobre la Mujer y Mercantil. Sin embargo, se establece para los mixtos una leve elevación de la ponderación en aquellos asuntos que presentan una superior complejidad técnico-jurídica y conllevan más trabajo para el Juzgador en relación con el que suponen para la oficina del Juzgado. Esta corrección está justificada por las singularidades de estos órganos en relación con los especializados: entre otras, dificultades organizativas derivadas del trámite simultáneo de las áreas civil y penal, experiencia menos dilatada del Juez o Magistrado, limitada disponibilidad de medios muchas veces rayana en la precariedad (ocasional falta de servicios comunes, alejamiento de la Fiscalía y del equipo psico-social, etc.), plantillas de funcionarios más cortas, con superior porcentaje de interinidad, menos estables o con mayor índice de rotación.

Con el sistema diseñado para los Juzgados mixtos se logra calcular con exactitud la exención parcial de reparto que debe corresponder en cada partido judicial al Juzgado que asume alguna competencia adicional: Violencia sobre la Mujer, Registro Civil o Mercantil.

Con el nuevo sistema de medición, el 18,2% de los Juzgados mixtos quedan por debajo del estándar de trabajo, mientras que con el anterior módulo de entrada el 26,3% de los órganos no alcanzaban el módulo civil y el 54,7% no llegaban al módulo penal.

D. Juan Ramon Reig Purón. Juzgados de Lo Penal

Para establecer la carga de trabajo de los Juzgados de lo Penal se tienen en cuenta:

Procedimientos Abreviados, atendiendo a la distinta complejidad que se determina por el delito a enjuiciar, caso de imputarse varios, por el más gravemente penado.

Ejecutorias, el valor dado a cada ejecutoria debe incrementarse multiplicando la puntuación dada por cada penado que tenga.

Categorías según complejidad

Complejidad máxima:



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Delitos societarios (arts. 290 al 297)
Delitos de blanqueo de dinero (art. 301)
Delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social (arts. 305 al 310)
Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 al 318)
Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis)
Delitos contra la ordenación del territorio (arts. 319 y 320)
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325 al 331)
Imprudencias profesionales.

Complejidad media:

Homicidios imprudentes (art. 142)
Lesiones (arts. 147 al 158)
Detención ilegal (arts. 163 al 168)
Contra la libertad e indemnidad sexuales (arts. 178 al 194)
Sustracción de menores (art. 225 bis)
Robos con violencia o intimidación (art. 242)
Estafas (arts. 248 al 251)
Apropiación indebida (arts. 252 al 254)
Insolvencias punibles (arts. 257 al 261)
Daños (arts. 263 al 267)
Contra la propiedad industrial (arts. 273 al 277)
Delitos contra la salud pública (arts. 359 al 378)
Falsedades (arts. 386 al 400)
Delitos de realización arbitraria del propio derecho (art. 455)
Delitos de desordenes públicos (arts. 557 al 561)
Asuntos de violencia doméstica o de violencia sobre la mujer.

Complejidad mínima: Resto de delitos.

Juzgados de lo Penal sin ejecutorias

Una carga de trabajo de 503 asuntos, considerando que los abreviados de máxima complejidad representan un 0'65% del total y que, del resto, el 49'85% son de complejidad media y el 49'55% de complejidad mínima, se traduce en puntos a 1.404.

Juzgados de lo Penal con ejecutorias

Una carga de trabajo de 410 asuntos, considerando que los abreviados de máxima complejidad representan un 0'94% del total y que, del resto, el 45'73% son de complejidad media y el 53'33% de complejidad mínima, se traduce en 1.120,6 puntos, debiendo añadir los puntos correspondientes a las ejecutorias.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Si consideramos que, como media, el 76% de las sentencias dictadas por estos órganos son condenatorias, es decir, derivan en ejecutoria, y que además hay que añadir las derivadas de sentencias de conformidad de Juzgados de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer, resultan aproximadamente unas 500 ejecutorias. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que existe grandes diferencias cuantitativas entre unos Partidos Judiciales y otros, lo que implica que, dependiendo de la cantidad de sentencias de conformidad que ingresen los Juzgados de lo Penal, será mayor o menor el número de Procedimientos Abreviados asumibles.

Juzgados de lo Penal especializados en ejecutorias

Se considera que la carga de trabajo de estos Juzgados debe establecerse atendiendo a los parámetros expuestos y que el módulo de 1404 puntos se alcanza con un número de penados igual a 2340, lo que no equivale al número de ejecutorias, que evidentemente será más reducido pues dependerá de la cantidad de ejecutorias con más de un penado que existan, pero que, atendiendo a los valores expuestos, ascenderían a 2106 ejecutorias.

D^a Resurrección Utrilla Hernán. Juzgados de Violencia sobre la Mujer

La exposición que a continuación se realiza se centra en aquellos puntos que exceden de la competencia de los Juzgados de Instrucción, por ser materia específica de estos Juzgados de violencia sobre la mujer. Todo lo relativo a la carga de trabajo penal de los Juzgados de Instrucción ya ha sido anteriormente expuesto así como la relativa a los Juzgados de familia, por lo que no haremos mención en esta intervención.

En cuanto a los procedimientos abreviados, no se ha realizado la diferencia, en aras a la complejidad de la materia, que hemos contemplado en los Juzgados de instrucción o Juzgados de los penal, toda vez que entendemos que los delitos que son instruidos en estos Juzgados tienen una complejidad media, y así los hemos puntuado.

Las ordenes de protección, se valoran autónomamente del procedimiento penal principal. Se tiene en cuenta el trabajo que genera la tramitación de esta medida cautelar, con independencia de la instrucción de la causa. Las Magistradas con las que nos entrevistamos nos enfatizaron la necesidad de valorar las órdenes de protección al margen de la causa principal.

Las demandas civiles, procedemos a valorarlas como un apartado independiente sin contemplar criterios de discriminación en función de la materia concreta que en ellas se ventile. Otorgando una única puntuación.

No se ha estimado necesario valorar la prestación del servicio de guardia en estos Juzgados dado que los procedimientos que allí se atienden, juicios rápidos y ordenes de protección, ya han sido computados de forma independiente.

D. José Antonio Naranjo Lemos. Registro Civil

El trabajo se ha realizado tanto en lo relativo a los registros civiles exclusivos como al registro civil central teniendo en cuenta la opinión de los expertos. El sistema seguido, a falta de datos estadísticos para calcular el módulo de entrada, teniendo en cuenta los datos que posee el CGPJ cuando se emiten informes para la conversión de Juzgados de 1º instancia en registros civiles exclusivos, se puso el ejemplo de Vigo, Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria. Se pidieron datos a los registros de Sevilla, Palma, Alicante, etc.

Se establecieron tres grupos de materias en las que intervenía el encargado diferenciando lo que eran expedientes registrales, actos de calificación registral y los actos solemnes a presencia judicial como celebración de matrimonios civiles o juramentos de nacionalidad por los extranjeros, entendiéndose que la celebración de una boda civil no podía ser valorada en ningún caso por debajo de 0,3 puntos.

Algo parecido se explicó en relación al registro civil central ya que dado el gran volumen de actuaciones que se tramitan en los dos órganos nacionales fue muy complicado, baremar de tal forma que hubo que hacer grupos de hasta 10.000 actuaciones para poder computarlos correctamente, valorándose hasta con un 90% de los 1404 puntos todo lo que supone tramitación y resolución de los expedientes registrales, siendo las inscripciones de duplicados de hechos acaecidos en el extranjero solo el 10%.

D^a Carmen Virgós Sainz. Salas de lo Civil y Lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia

La disparidad de los datos estadísticos que ofrecen, no permite en estos momentos establecer unos parámetros únicos y razonables de carga de trabajo aplicables a todas ellas, puesto que su actual situación competencial es muy variada en atención a que en sus ámbitos territoriales exista o no Derecho Civil propio, incluso entre éstos últimos, la situación es diversa en función de la extensión y del desarrollo de los respectivos ordenamientos jurídicos (civiles) autonómicos. Asimismo, la multitud de variables, en función de cada órgano, determina que los asuntos que registran en materia civil y en materia penal carezcan de la uniformidad necesaria para la obtención de elementos que permita establecer una carga de trabajo ponderada para dichos órganos.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Por otro lado, es un hecho que en la actualidad se hallan pendientes de implementar diversas reformas legislativas que han de afectar, necesariamente y de una manera que no puede preverse ahora, a las competencias de estas Salas, entre ellas, la atribución de los recursos extraordinarios por infracción procesal y el recurso de apelación penal. Esta circunstancia aconseja que hasta que ello no se lleve a efecto, y se vea de forma efectiva cual es la repercusión que, en cuanto carga de trabajo va suponer, no se venga a establecer una valoración a futuro del trabajo que van a soportar dichos órganos, pues la ausencia de datos sobre la carga competencial que finalmente se les atribuya, y en qué medida se va a traducir ello, en cuanto al número de asuntos que reciban, determina una imposibilidad práctica de establecer una medición ajustada de carga de trabajo.

Todo lo anterior, unido a que actualmente no existe retraso en la tramitación de los procedimientos en ninguna de las Salas objeto de estudio, hace que resulte prudente, en este momento, no fijar módulos de carga de trabajo para las Salas Civiles y Penales de los Tribunales Superiores de Justicia.

D. Luis Fernando Martínez Zapater. Órganos Penales de la Audiencia Nacional

Los criterios utilizados en las jurisdicciones en las que existe un número elevado de Jueces y Magistrados no pueden considerarse directamente aplicables a los órganos jurisdiccionales aquí examinados, en los que resultan evidentes otras consideraciones: el número de Jueces y Magistrados Titulares es reducido (6 Magistrados destinados en Juzgados Centrales de Instrucción, 1 en el Juzgado Central de lo Penal, 15 Magistrados en las cuatro Secciones Penales de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional), y las materias en las que asumen competencias son, en su mayor parte, de una especial complejidad. Esta situación no permite recoger el criterio estadístico de la mediana: el escaso número de órganos existente y las reducidas diferencias de carga de trabajo que se producen permiten acudir a la media estadística de carga de trabajo, analizada conjuntamente con el módulo de resultados que se ha venido producido en los tres últimos años completos de los que existen datos: 2006, 2007 y 2008.

Con estas consideraciones previas, el nuevo sistema debe permitir, también en estos órganos, que, en la medición de cargas de trabajo, la valoración que se de a los distintos procedimientos, a efectos del cálculo de la carga, esté referenciada especialmente a su complejidad teórica, entendida ésta con carácter genérico, según el tipo de asuntos más o menos complejos que se tramitan, y siendo puesta en relación con la previsible carga de trabajo que supondría la resolución de cada asunto según el tipo de procedimiento. Además, el nuevo sistema de medición de cargas de trabajo debe permitir, de la misma forma que se está realizando en el resto de las jurisdicciones, que se incluya en el módulo de entrada la carga de trabajo tanto las ejecutorias penales que se tramitan en la Sala de lo Penal y en el Juzgado Central de lo Penal, cómo las órdenes europeas de detención que se tramitan en los Juzgados Centrales de Instrucción.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Con el nuevo sistema de carga de trabajo propuesto se evidencia la sobrecarga que existe en los Juzgados Centrales de Instrucción y en la Sala de lo Penal, acreditada por el elevado rendimiento alcanzado por los Magistrados en los últimos ejercicios (pese a que en los Juzgados Centrales, en los últimos años, no se alcanzaban los máximos de módulo de entrada) y se mantiene, de forma similar a la actual, la carga de trabajo del Juzgado de lo Penal, siempre inferior a la máxima establecida para el órgano.

D^a. Amparo Delgado Tortosa. Primera Instancia

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PONDERACION DE PROCEDIMIENTOS

En principio, no hay obstáculo alguno para computar todas las clases de asuntos. Sin embargo, la aspiración de construir un módulo absolutamente exhaustivo y fiel a la variedad de la entrada debe matizarse, ya que para ciertos procedimientos que no están definidos con precisión en la estadística, como es el caso de los “incidentes” y la categoría residual “otros contenciosos”, las ventajas de excluirlos, en términos de fiabilidad del módulo, pueden ser superiores a los inconvenientes. Al no ser homogéneas las prácticas de registro de estos procedimientos entre los Juzgados, estadísticamente puedan llegar a computarse más asuntos ingresados de los que en rigor deberían figurar, con el riesgo que ello supone de distorsionar la comparativa entre órganos judiciales.

Respecto de los **incidentes**, la experiencia de las inspecciones ha puesto de manifiesto que las prácticas de registro son bastante dispares, llegándose a registrar como tales lo que no son sino meras incidencias del proceso; por más frecuentes, por ejemplo, la simple petición de tasación de costas o de liquidación de intereses y la oposición a la adopción de medidas cautelares. Sin perjuicio de que puedan llegar a establecerse métodos de registro uniforme que amortigüen los efectos de estas prácticas o, incluso, puedan servir para erradicarlas, la exactitud en el conocimiento de la auténtica carga de trabajo aconseja atender sólo al procedimiento principal mediante una ponderación acorde con la eventual incorporación de los incidentes que pueden llevar aparejados.

Algo similar ocurre con la categoría de **otros contenciosos**. En la medida en que tampoco son homogéneos los modos de registrar los procedimientos residuales, estadísticamente puedan llegar a computarse más asuntos ingresados de los que en rigor deberían figurar, con el consiguiente riesgo de convertir la categoría en un *cajón de sastre* de incierto contenido y, en consecuencia, de adulterar la comparativa entre Juzgados.

Los **ordinarios** son los procedimientos civiles que fueron utilizados como referencia original para la medición comparativa de los demás asuntos. Se les asigna el valor



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

superior como procedimiento más complejo. Al igual que en el resto de asuntos, se aspira a que esa valoración pueda ser representativa, en la medida de lo posible, de todos los escenarios materiales y procesales concebibles, quedando comprendidos y compensados entre sí los ordinarios de mayor complejidad técnica o con un número de partes habitualmente superior -responsabilidad decenal, infracción del derecho al honor, derechos reales, responsabilidad profesional, etc.- con otros de dificultad moderada, con rebeldía de la parte demandada o con una terminación anormal del procedimiento -allanamiento, transacción, satisfacción extraprocésal, etc.-. A este nivel máximo se incorporan también las divisiones de patrimonio y, en la esfera de Familia, las liquidaciones de régimen económico conyugal, repartidas en las sucesivas fases de formación de inventario y de liquidación, ambas potencialmente contenciosas.

Para los **juicios verbales** se estima conveniente unificar la ponderación, a pesar de su mayor diversidad. Así y a diferencia de los ordinarios, su complejidad nunca pasa de ser moderada en la práctica totalidad de los casos, lo que aconseja no hacer mayores distinciones. Las variaciones en la carga de trabajo que conllevan, están más relacionadas con vicisitudes procesales sobrevenidas ajenas al concepto de carga de trabajo -por ejemplo, la usual rebeldía de la parte demandada en los desahucios por falta de pago-, que con la materia que le sirve de objeto.

Otro tanto sucede con los **juicios cambiarios**, para los que, también por el mismo motivo, se ha prescindido de diferenciar entre la postura de oposición y la ausencia de la misma, sin perjuicio de establecer su baremación teniendo en cuenta el carácter excepcional de tal oposición.

Los **monitorios**, por su escasa complejidad, pero sin desconocer la carga de trabajo que suponen para el Órgano, se sitúan en el límite inferior de la escala de baremación.

Se otorga una valoración superior a los expedientes de **jurisdicción voluntaria** dimanantes de la legislación hipotecaria y los restantes, pues una puntuación única compensada podría perjudicar a los Juzgados de las zonas rurales en las que es significativamente más alto el ingreso de expedientes de dominio, cuya complejidad de trámite supera a los demás.

La **ejecución** es el ámbito en el que la baremación tiene un perfil más complejo, porque seguramente no hay otra clase de procedimientos que menos responda a un patrón regular en la tramitación. El ritmo de avance, la complejidad y su duración abarca tal variedad de posibilidades que es inevitable acometer su valoración mediante una razonable ponderación. A partir de la modalidad básica de ejecución de título judicial, se opta por conceder una puntuación levemente superior a la ejecución de título no judicial (al mismo nivel de la más compleja ejecución hipotecaria), a pesar de la semejanza de trámites, porque en la segunda es más frecuente el planteamiento de



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

oposición y suelen ser más intrincados los motivos que la fundamentan. Además, si la carga de trabajo que suponen los incidentes ha de quedar valorada a través del asunto principal del que trae causa y, asimismo, la mayoría de los incidentes se promueven en la fase de ejecución, la baremación de la ejecución debe reconocer ese hecho diferencial.

Para los Juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia de Familia, la baremación, también por tipo de procedimiento, se ha coordinado con la de los Juzgados de Familia puros. En cuanto a aquellos que conocen de Mercantil, ante la dificultad de coordinar con la misma baremación los distintos procedimientos de la jurisdicción civil ordinaria y de la especialidad mercantil, se asume para la carga mercantil de estos Órganos la ponderación establecida para los Juzgados de lo Mercantil, dada la complejidad específica de la materia.

Se ha construido el Juzgado de Primera Instancia tipo, sin Familia ni otra competencia adicional (Registro Civil o Mercantil), a partir de las medianas de los valores estadísticos, así como el Juzgado de Primera Instancia tipo que asume la materia de Familia. Ambos modelos revelan un importante exceso respecto del referente de carga máxima de 1.404 puntos, es decir, una general sobrecarga de trabajo en estos Juzgados. Ambos tipos de órganos se han adaptado con el fin de adecuar la carga de trabajo al 100% de los 1.404 puntos, estableciéndose el correspondiente Juzgado tipo, una vez rebajados los valores de entrada en el porcentaje correspondiente.

D^a Ángeles Velasco García. Órdenes Jurisdiccionales: Familia, Incapacidades, Menores, Vigilancia Penitenciaria

Fijación de la carga de trabajo asumible por cada órgano judicial, determinándola por un número de puntos anuales en íntima relación con el número de horas de dedicación del Magistrado al cabo de una anualidad.

El incremento del número de horas respecto de los módulos vigentes obedece a que determinados tipos de asuntos (ejecución, etc.) que se valoran globalmente, en el presente informe se computarán de manera pormenorizada como carga de trabajo.

Para determinar la carga de trabajo se acordó atender a la complejidad de los asuntos, no al número, por lo que la valoración que se fije para cada uno de los distintos tipos de asuntos en función de su previsible complejidad, permitirá acomodar aquella en cada momento a las circunstancias peculiares de cada Partido Judicial, y a las circunstancias sociales y económicas que concurren.

Se acordó incluir en la medición de la carga de trabajo la evaluación de la ejecución de las sentencias y de la Jurisdicción Voluntaria, como más tarde se detallará en el órgano jurisdiccional correspondiente, así como las entrevistas a menores, a internos, Visitas a

los Centros Penitenciarios, a los Centros de Internamiento y Convivencia con Grupo Educativo, y a los Centros Geriátricos y Residencias en los órganos jurisdiccionales correspondientes. Dichos conceptos habían sido excluidos en los anteriores módulos de entrada, siendo valorados en los módulos de dedicación.

La metodología aplicada pretende calcular en base a los datos estadísticos existentes de la totalidad de los órganos de esta naturaleza –Familia, Incapacidades, Familia e Incapacidades, Vigilancia Penitenciaria y Menores- relativos a número de registros de entrada de asuntos y tasa de resolución (TR) de éstos, la estructura de un Órgano Judicial de referencia tipo cuya estructura por clase de procedimiento resuelto se corresponde con las medianas de los órganos comprendidos entre tasas de resolución del 95% y del 105%, lo que supone un rendimiento óptimo del sistema.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA, ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

Es preciso destacar que el área de **Ejecución en Derecho de Familia**, grueso de la Jurisdicción, así como la Jurisdicción Voluntaria, habían quedado excluidas en los anteriores módulos de entrada, no obstante en los módulos de dedicación, ambas fueron valoradas mediante un número global de horas/punto calculado a tanto alzada. En contraste con el sistema precedente, se aspira a que, sobreponiéndose a su relegación de la carga de trabajo o a su ficticia inclusión en el sistema, las variaciones reales en el volumen de la carga de entrada tenga un valor específico.

La forma de procesar los datos, y consecuentemente de fijar su valoración no es fácil por la complejidad de la ejecución, especialmente la personal.

El grupo de trabajo conjuntamente con los asesores, respecto al cómputo de la **ejecución personal**, después de un largo debate, (se planteó la posibilidad de computar estadísticamente cada escrito que se presentara en la ejecución personal y que diera lugar a una resolución, si bien ello se descartó porque daría lugar a un incremento notable del número de ejecuciones) ha acordado establecer que se compute a efectos estadísticos, como nueva demanda ejecutiva, de carácter personal, aquélla que se plantee una vez transcurridos tres meses desde el dictado de la última resolución. Ello viene motivado por el hecho de que toda ejecución personal tiene un registro único; es decir, una vez presentada la primera demanda ejecutiva respecto a un grupo familiar se registra con un número “x”, y todas las posteriores que surjan respecto de dicha familia, así como todas las incidencias que pudieran surgir, dan lugar al dictado de una resolución judicial, previo, en muchos casos, de la prueba correspondiente así como de la celebración de la vista, circunstancia ésta que no tenían reflejo estadístico.

En cuanto a la valoración de la Ejecución Personal fijada por el grupo de trabajo conjunto con los Magistrados asesores fue de 2 puntos/hora.

Por lo que se refiere a la **ejecución patrimonial**, se acordó por este grupo de trabajo junto con los Magistrados expertos fijar una puntuación de 1 punto/hora, si bien en este caso concreto, se ha producido una variación ya que se ha considerado que el resultado final era desproporcionado. Se procede, pues, a fijar una puntuación de 0,75 puntos.

Al no disponer de datos estadísticos específicos sobre esta materia, distinguiendo la personal de la patrimonial, se elaboró un cuestionario, que fue remitido a diversos órganos, a fin de que especificaran el % de ejecuciones personales y patrimoniales. Una vez cumplimentado, y en base a los datos reflejados se observó que el 80% se trataba de ejecuciones patrimoniales y el 20% de personales.

Asimismo, se ha procedido a la inclusión de manera específica de los expedientes de sustracción internacional de menores, asentimiento a la adopción, y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, materia que afecta a Derechos Fundamentales.

Al no disponer de datos estadísticos específicos, por lo que respecta a estas materias, se solicitó información, a través de unos cuestionarios elaborados a tal fin, a distintos órganos, para que procedieran a su cumplimentación. Una vez obtenidos los mismos se ha procedido a fijar la carga unitaria media ponderada, calculada con los CU de los distintos asuntos. Llevado a cabo dicho cálculo a los referidos asuntos se les aplicó una carga unitaria, sin proceder a su diferenciación. Si bien es preciso destacar, como hemos reseñado en el apartado de ejecución, que una vez se adecuen los BET a la carga real de trabajo del órgano, se procederá a computarlo individualmente con la puntuación indicada

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA, ESPECIALIZADOS EN INCAPACIDADES

Debemos hacer una precisión respecto a estos órganos, relativa a la excesiva carga de trabajo que pesa sobre ellos, fundamentalmente en las autorizaciones de internamientos no voluntarios por razón del trastorno psíquico, toda vez que ello supone el **59% de la carga total** del Juzgado. Ello ha supuesto que dos Juzgados de Primera Instancia, núms. 30 y 65, especializados en Incapacidades, de la localidad de Madrid, estén reforzados con una medida de apoyo, integrada por un Juez sustituto, un Secretario Judicial de provisión temporal y un Médico Forense. Asimismo el Juzgado N° 40 de Barcelona se encuentra con un refuerzo, todo ello a fin de poder dar cumplimiento al plazo legal de las 72 horas ratificando o denegando la autorización para el ingreso del enfermo y llevar un control exhaustivo de las tutelas.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

El **internamiento psiquiátrico**, que tiene que ser excepcional, idóneo y proporcionado, debe ser controlado directamente por el Juez, no sólo en el plazo de las 72 horas, sino que luego tiene que hacerlo periódicamente valorando, en todo momento, los tres elementos mencionados, para lo cual debe de hablar con los profesionales que están trabajando en dicho ámbito, y ello requiere tiempo y dedicación. Esta carga de trabajo, no se computaba en los módulos anteriores, siendo el mismo fundamental a fin de controlar y tutelar el derecho de estas personas.

El Juez, en su función de control jurisdiccional, tiene que conocer la organización del Centro donde se encuentre ingresada, de de tal manera que se pueda tutelar de forma efectiva. Ello lleva consigo que esa tutela judicial efectiva necesita de medios que ayuden al Juez, y por ello al estudiar la carga de trabajo de estos Órganos hacemos especial mención y valoración al control de los internamientos, a las Visitas a los Centros Geriátricos/Hospitales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN FAMILIA E INCAPACIDADES

Debe destacarse, respecto de los Juzgados de Primera Instancia, especializados en Familia e Incapacidades, que no existe en la actualidad módulo de entrada para los mismos, por lo que con motivo del presente estudio se ha procedido a fijar una carga de trabajo, aplicando el método anteriormente descrito para los Juzgados de Familia (puros) y para los de Incapacidades (puros).

AUDIENCIAS PROVINCIALES ESPECIALIZADAS EN FAMILIA E INCAPACIDADES

Para abordar este estudio se ha utilizado una metodología similar a los órganos estudiados, con alguna variación, debida a las especiales características de los mismos.

En un primer momento se trabajó con los datos estadísticos suministrados por la Sección de Estadística Judicial, si bien posteriormente y al hacer el estudio de las mismas por tipo de complejidad se procedió a solicitar de las distintas Secciones una relación estadística por clase de asuntos, información que fue cumplimentada (a excepción de la Sección 12ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, quien no pudo facilitar los datos solicitados) todo ello para el cálculo de la estructura, dado que contamos con tan sólo cinco Secciones de esta clase entre los que se observa una carga de trabajo bastante homogénea.

Debe tenerse en cuenta que la carga de trabajo en este tipo de órganos conlleva lo siguiente:

Examen del recurso



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Visionado de video
Estudio y resolución de la prueba propuesta
Celebración de la vista
Deliberación de la vista

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

En estos órganos se ha utilizado también la metodología de cargas de trabajo específicas por clase de asuntos, estructura y entradas totales derivadas del uso de medianas, dada su significativa homogeneidad modificándose, eso sí, el criterio actual de referencia – número de internos- por el de número de asuntos, por entenderse que refleja, con mayor precisión, la verdadera carga de trabajo del Órgano.

Debe hacerse constar, de manera muy especial, la importancia que tiene en esta Jurisdicción la visita a los Centros Penitenciarios / Extrapenitenciarios y las entrevistas con los internos, que deberá ser computado de manera individualizada. Al no disponer, en los BET, de estos datos, se procedió, por parte de este grupo de trabajo, a pedir información a todos los órganos de esta Jurisdicción, a fin de saber, con exactitud, el número de Visitas realizadas a los Centros Penitenciarios y Extrapenitenciarios así como el número de entrevistas llevadas durante la anualidad estudiada.

JUZGADOS DE MENORES Y JUZGADO CENTRAL DE MENORES

Para fijar la carga de trabajo de estos órganos se atiende no al número de asuntos, sino a la complejidad de los mismos, por lo que la valoración que se de a los Expedientes de Reforma, en función de su previsible complejidad, permitirá atender a las circunstancias peculiares de cada Partido Judicial, según el tipo de infracciones que se lleven a cabo y además, en cada momento, al ser variable el tipo de infracciones, a las circunstancias sociales y económicas que concurren.

Atendiendo a criterios de complejidad, se consideró por el grupo de trabajo junto con los Magistrados externos, establecer tres tipos de categorías según el delito o falta, efectuándose la siguiente clasificación:

JUZGADOS DE MENORES	DE ASUNTOS
Complejidad máxima	Homicidios/ Asesinatos/ Agresión,



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

	Acoso y Abuso sexual/ Lesiones de los arts. 149 y 150 del CP
Complejidad media	Resto de delitos Faltas de Lesiones Dolosas
Complejidad baja	Resto de faltas Medidas Cautelares

Debe señalarse que existen tres clases de Juzgados de Menores:

- 1º.- Juzgados de Menores sin Ejecutorias (Madrid)
- 2º.- Juzgados de Menores con ejecutorias (todos menos Madrid)
- 3º.- Juzgados de Menores especializados en ejecutorias (Madrid).

JUZGADOS DE MENORES SIN EJECUTORIAS

(Juzgados núms. 1 a 6 de la Comunidad de Madrid)

Se procedió a enviar un cuestionario a los 6 Juzgados de Menores de Madrid para que cumplimentaran los datos solicitados, a fin de saber con mayor precisión que porcentaje de asuntos, atendiendo a su complejidad, habían ingresado. Dicho cuestionario fue cumplimentado por los referidos órganos.

Las valoraciones dadas a las distintas categorías de asuntos, atendiendo a su complejidad, es similar a las fijadas para los Juzgados de Instrucción (faltas) y para los Juzgados de lo Penal (delitos).

JUZGADOS DE MENORES ESPECIALIZADO EN EJECUTORIAS (Juzgado de Menores Nº 7 de Madrid)

Debe señalarse, como cuestión primordial en esta Jurisdicción, que la **Ejecución** es la clave de la Justicia de Menores. La finalidad de la misma es conseguir la reinserción del menor y aún cuando la ejecución material se atribuye a las Comunidades Autónomas, la LORRPM reserva al Juez de Menores el control de la ejecución que deberá resolver todas las incidencias que se produzcan en el transcurso de la misma así como adoptar las decisiones necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las medidas impuestas lo que constituye una cláusula general de responsabilidad que engloba todo lo que se pueda plantear en el transcurso de la misma.

En el grupo de trabajo, junto con los Magistrados asesores, se convino en fijar una puntuación atendiendo a la complejidad de la medida impuesta en sentencia, tal como se detallará a continuación.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Por otra parte se hace mención, de manera expresa, a las entrevistas con los menores y las Visitas a los Centros de Internamiento/Convivencia con Grupo Educativo, ya que es fundamental la cercanía del Juez con el menor, el ver como se desarrolla su día a día, los problemas que le puedan surgir, las condiciones del Centro, que debe ser adecuado a las condiciones del menor, su edad e infracción que haya cometido.

Para realizar un cálculo aproximado del número de ejecutorias que debe asumir anualmente un Juzgado de Menores, especializado en ejecutorias, se acude a los datos facilitados por la Sección de Estadística Judicial referente al Juzgado de Menores Nº 7 de Madrid, así como a la información que suministró el propio órgano.

JUZGADOS DE MENORES	DE	ASUNTOS
Complejidad alta		Internamientos (Cerrado, Semiabierto, Abierto o Terapéutico). Convivencia con Grupo Educativo o Familia.
Complejidad media		Libertad vigilada. Realización de tareas socioeducativas. Prestaciones en beneficio de la comunidad. Asistencia a Centro de día. Tratamiento ambulatorio. Prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, su familia u otras personas. Permanencia de fin de semana en su domicilio.
Complejidad baja		Privación del permiso de conducir y/u otras licencias. Amonestaciones.

Visitas C.Inter/Grupo Educativo/Familia
Entrevista por menor

JUZGADOS DE MENORES CON EJECUTORIAS



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

La carga de trabajo que se establece de 1.404 puntos se alcanza por la suma del número de Expedientes de Reforma, Medidas Cautelares y Ejecutorias.

En esta clase de órganos, dada la disparidad de datos estadísticos entre los diversos órganos, acudiendo para ello a la media. Para ello, se procedió a hacer un estudio de los BET de todos los Juzgados de Menores a fin de fijar con precisión el número de ejecutorias atendiendo a su complejidad. Si bien como ello no aparecía desglosado en los mismos, se procedió por el grupo de trabajo a calcular el porcentaje por clase de medida y el mismo se aplicó al registro total de ejecutorias en la anualidad 2007.

D. Gregorio Plaza González. Orden Jurisdiccional Mercantil

MÓDULO DE ENTRADA EN ÓRGANOS DE LO MERCANTIL **El Módulo existente para Juzgados de lo Mercantil**

Fijado en 350 asuntos

No se ponderan adecuadamente los asuntos

No se contempla un módulo específico de Audiencias Provinciales (Tanto exclusivas como adecuada valoración en las civiles que conocen de asuntos mercantiles).

Dificultades específicas en los órganos de lo mercantil

Ausencia de rodaje previo del módulo anterior

Datos inestables:

- a) En cada partido judicial
- b) Derivados de la crisis económica
- c) Derivados de los procedimientos específicos, como los incidentes concursales.

El propio sistema de puntos genera fluctuaciones que obligan a valorar la evolución de los órganos en un espacio más amplio.

Déficit crónico de planta (Tanto en Madrid y Barcelona como en otras capitales).

Manejo real de variables muy diversas (número de variables en declarativos, distribución de tiempos en relación a concurso, ponderación de deliberación y su preparación en las secciones de Audiencia Provincial). Se trata más bien de ponderar los asuntos en referencia a un total de puntos. Pretender atribuir tiempo medio (p.ej. a un



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

concurso) es algo subjetivo y aleatorio, que carecería de rigor, porque no es posible realizarlo con algún grado de certeza.

Método de trabajo. Juzgado tipo

Datos de resolución de 2007. Presión añadida en el nivel de resolución.

No seguir solo datos estadísticos

Mediana individualizada, no general sobre tasa de resolución aproximada a 1.

Considerar la valoración de los magistrados asesores

Sistema lo más objetivo posible. Valoración por procedimientos.

Sistema sencillo teniendo en cuenta su aplicación informática y la necesidad de facilitar su utilización por los Secretarios Judiciales.

Sistema que permita utilizar los datos estadísticos ya disponibles

Objetivos o fines de la propuesta

Racionalizar el trabajo (evitar que lo anormal en todos estos años se acabe convirtiendo en normal. **Mejora**, no mero parche. Conciliación de la vida laboral y familiar).

Necesidad de **incentivar** la especialidad y **motivar** a quienes asumen este tipo de órganos.

Entrada de asuntos

No sobrepasar 20 concursos.

No sobrepasar 140 contenciosos, atendiendo a que la mayoría de asuntos son juicios ordinarios.

Distribución racional de tiempo entre declarativos y concursos.

Fijar filtros que permitan evaluar la coherencia del módulo (distribución racional de asuntos en el resultado-tipo, puntuación que permita detectar desviaciones en la entrada de asuntos, comprobar el porcentaje de órganos fuera de módulo).

Secciones Mercantiles

Evaluar la diferente capacidad resolutive de una Sección Mercantil frente a una Civil y las dificultades para las Secciones Civiles con competencia mercantil.

Atender a las dificultades expuestas por los magistrados.

Fomentar tanto la calidad del trabajo, como las condiciones en que se desempeña y valorar en su justa medida la deliberación en sí y la preparación de las deliberaciones.

Permitir el tiempo necesario para resolver los **frecuentes** asuntos de extraordinaria complejidad, tanto por volumen como por contenido y deliberación de estos asuntos.

La Planta Judicial en los Órganos de lo Mercantil

A) Juzgados en 2007: 34 al inicio, 36 al finalizar.

B) Juzgados en 2008: 40 (Juzgados nº 8 y nº 9 de Madrid; nº 7 y nº 8 de Barcelona).

Necesidades en 2007 conforme al módulo existente: 48.

Permanente falta de adecuación de la Planta.

Problemas derivados de la crisis, especialmente en 2008.

Prevista entrada en funcionamiento de 15 Juzgados más.

El nuevo módulo representaría una **disminución** en el número de asuntos, si comparamos un Juzgado tipo con el módulo anterior, del 19%. El tratamiento de los concursos resultaba completamente inadecuado y este es un aspecto importante en la modificación. También era necesario valorar la complejidad de los asuntos en los procesos declarativos y el hecho de que, en su mayor parte, son juicios ordinarios.

Si comparamos el número de órganos que quedaban fuera de módulo esta cifra se reduce en un 8,8%.

En las Secciones de Audiencias que conocen exclusivamente de asuntos mercantiles se rebaja ligeramente el número tipo de ponencias para atender a los asuntos de extraordinaria complejidad.

La puntuación de estas Secciones se trasladará a las Secciones civiles que conocen de materias mercantiles, lo que permite atender a sus particularidades derivadas de la compatibilización de asuntos y apreciar la carga de trabajo que en cada una suponen los asuntos mercantiles.

D^a. Amparo Delgado Tortosa. AuPrimera Instancia

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PONDERACION DE PROCEDIMIENTOS

Atendiendo a criterios de complejidad, se han establecido los grupos o categorías estimándose las cargas adaptadas a las tipologías específicas de los asuntos que se resuelven en las Secciones civiles y penales, con su consiguiente repercusión en las mixtas.

Se ha tenido en cuenta para el cálculo de la puntuación la actividad del Magistrado, concretada en el examen del recurso, visionado de video/s, preparación, deliberación y asistencia a vistas, tanto del Ponente como respecto de las ponencias de los demás Magistrados que forman Sala, estudio y resolución de la prueba propuesta, duración de las vistas, atención a profesionales y particulares, firma, despacho con funcionarios, y estudio y redacción de sentencias y/o autos, atendiendo al tiempo que se estima necesario para que se resuelva el asunto tras realizar la actividad necesaria a tal fin.

Las categorías o grupos establecidos son los siguientes:

Secciones civiles

Grupo 1: Apelaciones de sentencias dictadas en juicio Ordinario.

Grupo 2: Apelaciones de sentencias dictadas en juicio Verbal. Se incluyen en este apartado las apelaciones contra sentencias dictadas por los juzgados de menores y juzgados de violencia sobre la mujer en su aspecto civil.

Grupo 3:

- Apelaciones de sentencias de restantes procesos.
- Otros recursos (apelaciones de autos dictados por órganos unipersonales).
- Procesos en única instancia: Se incluyen en este apartado, procesos de rescisión de sentencias firmes, medidas cautelares, incidentes y otros procesos que siguen este cauce (ejem. Impugnación laudos arbitrales).

Secciones Penales

Grupo 1: Jurados, sumarios y procesos abreviados en única instancia. Se incluyen en un mismo grupo tomando en consideración que en ellos se celebra vista pública, aunque su valoración difiere.

Grupo 2: Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procesos por delito (incluyendo las materias de Menores y Violencia sobre la Mujer).

Grupo 3: Recursos de apelación planteados contra autos dictados por los distintos juzgados unipersonales, y recursos de queja.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Grupo 4: Apelaciones contra sentencias dictadas en juicios de faltas y los recursos contra resoluciones de Vigilancia penitenciaria.

Grupo 5: Ejecutorias.

En las Secciones civiles, el valor asignado a la categoría de mayor complejidad se ha establecido en consonancia con la puntuación máxima que se otorga a los Tribunales de otros órdenes jurisdiccionales. Se eleva en las secciones penales para el grupo de asuntos de mayor complejidad, en los que se ha valorado la especial dedicación a la celebración de vistas públicas.

Se ha construido la Sección civil y penal tipo a partir de las medianas de valores estadísticos, así como adaptada hasta alcanzar una carga de trabajo equivalente al 100% del módulo (1.404 puntos), una vez rebajados los valores de entrada en un porcentaje igual al exceso sobre el módulo que representa la sección tipo obtenido con las medianas, más ligero en las civiles y de mayor entidad en las penales.

Para las Audiencias mixtas se parte de las medianas de los asuntos civiles y penales para alcanzar la carga total según mediana, y el correspondiente porcentaje de carga civil y de carga penal. Aplicando dichos porcentajes de distribución al número de asuntos ideal (por Magistrado) de una Sección civil pura y de una Sección penal pura, antes indicados, se obtiene el número de asuntos ideal del área civil y del área penal por Magistrado.

En aquellas Audiencias civiles y/o mixtas en las que, además de las materias que representan su mayor registro de asuntos civiles y/o penales, conozcan de asuntos de familia o de mercantil, se determina su carga de trabajo valorando de forma independiente esas materias, aplicando la baremación establecida para las secciones puras, y la suma de las puntuaciones así obtenidas nos ofrece el total de carga de trabajo del órgano.

Una vez terminada la elaboración del módulo de entrada se ha llevado a cabo una prueba de campo con los datos de ingreso de asuntos de 2007, con arreglo al porcentaje de cumplimiento de cada módulo. Así se han obtenido el número de Secciones civiles, penales y mixtas que, conforme al módulo anterior y según el nuevo sistema, estarían por debajo del módulo y las que lo alcanzarían.

A continuación, D. Miguel Collado Nuño, que preside la Reunión, reiteró su agradecimiento a los Letrados del Servicio de Inspección por la exposición realizada dando la palabra a cada uno de los representantes de las Asociaciones Judiciales:



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

D^a. Nuria Orellana Cano (APM)

La Asociación Profesional de la Magistratura ha venido reiterando la necesidad de un estudio serio y minucioso con el objeto de fijar la carga de trabajo razonable de los Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales.

Es evidente que para que la Administración de Justicia pueda satisfacer la demanda pública de tutela judicial, debe ser capaz de emitir respuestas judiciales técnicamente correctas y jurídicamente adecuadas en cada uno de los procesos que puedan llegar a entablarse. No obstante, esta perfección es insuficiente si las resoluciones o decisiones judiciales no se ofrecen además en unos términos de tiempo aceptables y satisfactorios. La doble exigencia de corrección técnica y celeridad judicial, impone que el Consejo General del Poder Judicial –como órgano de gobierno de la justicia en los términos fijados en el artículo 122.2 de la CE- tenga que calibrar el volumen de trabajo que puede y debe abordarse por cada órgano jurisdiccional. Sólo una correcta determinación de la capacidad resolutoria de los jueces y magistrados evitará que pueda hacerse a cada Juez o Magistrado una atribución tan excesiva de asuntos que, o bien impida el debate, el estudio y la reflexión adecuada de las controversias o, en caso contrario, imponga un retraso inadmisibles para los intereses individuales y colectivos enfrentados en el proceso judicial. La ponderación –como toda actuación de gobierno- ha de hacerse buscando un equilibrio responsable entre las necesidades sociales de justicia que se han descrito y los medios materiales y humanos que pueden comprometerse en ese objetivo en consideración a encontrarnos en una sociedad de recursos económicos escasos. La concreción de estos módulos de trabajo por el CGPJ -lógicamente definidos en los términos generales que impone la gestión de un colectivo- permitirá no sólo evaluar los órganos judiciales que precisa el normal desenvolvimiento del Poder Judicial en España (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 20 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial), sino fiscalizar la dedicación profesional de cada Juez o Magistrado (Art. 107.3 de la LOPJ), proporcionando al tiempo que los jueces tengan una referencia para la conciliar adecuadamente su obligación profesional con el resto de necesidades personales y familiares, garantizando la inexigencia de responsabilidad disciplinaria cuando la acumulación de procesos no derive de un insatisfactorio esfuerzo profesional, sino de la inoperancia de los poderes públicos en dotar a la Administración de Justicia del número de Juzgados y Tribunales precisos para su funcionamiento moderno y operativo."

Por ello, la Asociación Profesional de la Magistratura considera que esta determinación de la carga de trabajo razonable de cada órgano judicial ha de cumplir un triple objetivo: (i) poner de manifiesto los órganos o plazas de necesaria creación; (ii) servir de base para exonerar de responsabilidad por la acumulación de asuntos; (iii) permitir conciliar la vida familiar y profesional.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Por último, respecto del trabajo realizado, la Asociación Profesional de la Magistratura advierte del peligro de tomar como punto de partida para cifrar la carga de trabajo, el volumen de asuntos que han entrado en un órgano judicial y los que se han resuelto, porque se corre el peligro de perpetuar el mismo sistema anterior; e interesa la participación activa en la elaboración de los trabajos que se están realizando por el Servicio de Inspección del CGPJ.

Don Luis Aurelio Sanz Acosta (FV)

La AJFV quiere exponer que recoge esta propuesta de módulos elaborada por el CGPJ, las siguientes consideraciones:

1) Es preciso que los módulos tengan el objetivo principal de medir o conocer la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, a fin de permitir adecuar la planta judicial a las exigencias de una Justicia de calidad. No puede ser que España tenga uno de los ratios más bajas de Europa en la relación de jueces por habitante. Pensamos que una de las principales apuestas de este CGPJ debe ser la de contribuir a superar esta disfunción que aqueja al sistema judicial español, a partir de un sistema de determinación de la carga de trabajo asumible por el Juez.

2) Las carencias en la planta judicial española deben superarse a partir de un sistema de valoración de la carga de trabajo del Juez, que valore la complejidad de su función, no quedándose en una mera comprobación cuantitativa de la misma. En efecto, el sistema debe partir de que el Juez realiza muchas más funciones que el dictado de las resoluciones definitivas en los asuntos sometidos a enjuiciamiento. Así, deben ser valoradas circunstancias procesales como la necesidad del estudio previo del asunto, el dictado de resoluciones interlocutorias imprescindibles para llegar a la resolución final del asunto, la realización de comparencias, vistas y demás actos procesales que exigen la presencia personal del Juez, la atención al público y profesionales, la dedicación a actividades gubernativas, la participación en los cursos de formación continua, etc.

3) La apuesta por un sistema continuista, que valore en esencia la cantidad del trabajo, va a seguir reproduciendo efectos perversos en la actividad judicial. En efecto, la apuesta por el mismo modelo seguido hasta ahora, va a seguir ocasionando la proliferación de comportamientos oportunistas, que pueden desplazar el foco de atención del Juez, más atento al logro de objetivos cuantitativos que eviten los efectos de los módulos (responsabilidad disciplinaria, concesión de compatibilidades, etc.) que a la prestación de una Justicia de la calidad que exigen y merecen los ciudadanos. La solución no es atacar esos comportamientos oportunistas, sino cambiar el modelo que los permite y fomenta.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

4) En cuanto al método de elaboración de los módulos, hubiera sido aconsejable crear grupos de trabajo con mayor presencia de Jueces y Magistrados en servicio activo, reclutados, por ejemplo, a través de las asociaciones judiciales, que en combinación con los Letrados del CGPJ, hubieran elaborado un trabajo común. La casi exclusividad y preeminencia de los Letrados del CGPJ, ha provocado que el mismo, en muchos casos, se realice, mas desde la perspectiva del trabajo de inspección, que desde el punto de vista del Juez o Magistrado al que están destinados. Por eso, pedimos que tras el plazo de informe que ahora se abre, se establezcan grupos de trabajo por órdenes jurisdiccionales con presencia de Jueces y Magistrados en servicio activo.

5) Resulta particularmente rechazable que se trate de determinar el número de asuntos asumibles por cada órgano judicial en función de cuál ha sido la tasa de resolución más frecuente de los juzgados en el año 2.007. Este método de trabajo es cuestionable porque los datos de 2.007 están distorsionados ya que los Jueces resuelven sobre una carga de trabajo muy elevada que genera una presión añadida en el nivel de resolución. Esa distorsión es aún mayor en 2.008, lo que ha motivado que los datos de ese año no sean tenidos en cuenta en la propuesta, pero el citado documento reconoce que el fenómeno ya existe en el año 2.007. En definitiva, no tiene sentido elaborar unos módulos cuyos datos están anclados en la realidad presente, que todos intentamos superar.

6) La propuesta que se realice debe tener presente la implantación de la nueva oficina judicial y la falta de fecha cierta para ello, debe hacer reconsiderar por completo la propuesta modular en función de la vigencia real de esa nueva regulación.

7) Si el fin de la reforma consiste en alcanzar un sistema que permita individualizar el rendimiento, el cómputo genérico por procedimientos no favorece esa individualización. Todo lo contrario. La sentencia de 3 de marzo de 2006 anulaba el sistema al entender la Ley 15/2003, exige una valoración individualizada del rendimiento de los jueces e impone la fijación de objetivos por destino. Por eso creemos que si volvieran a recurrirse estos nuevos módulos, también serían anulados por el TS.

Don José Manuel Riesco Iglesias (JpD)

En relación con la carga de trabajo de los órganos del Orden Jurisdiccional Social insistió en tres cuestiones cuales son la imprescindible uniformidad del registro de los asuntos; la acumulación de autos, siendo necesario que se incentive la misma; y, finalmente, que se tengan en cuenta los distintos contextos sociales, económicos y de otra índole que hacen necesario arbitrar las medidas oportunas para que se mantenga la igualdad de carga de trabajo entre unos y otros órganos judiciales de lo Social.

En la intervención final, el representante de JpD dijo que tal como se había desarrollado la reunión no había lugar para las conclusiones orales por lo que su Asociación enviaría



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

las alegaciones por escrito; puso de relieve la importancia de la fijación de la carga de trabajo para aspectos esenciales como la Planta Judicial, la adopción de medidas de refuerzo y otros aspectos como los disciplinarios, comisiones de servicios, etc. También resaltó que la fijación de la carga de trabajo no incumbe sólo a los componentes de la Carrera Judicial sino que atañe también a otras Administraciones, singularmente el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, y muy especialmente a los ciudadanos que son, al final, los destinatarios del servicio público de la Justicia. Mostró, asimismo, un cierto desacuerdo con el sistema de trabajo que se ha seguido hasta ahora, que había desincentivado la participación asociativa y propuso que se trataran sectorialmente las cuestiones de detalle (puntuación de procedimientos, inclusión en grupos, etc.); finalmente, agradeció el trabajo realizado por la Inspección y por los Coordinadores de los distintos grupos.

D^a. Emilia Díaz Fernández (FJI)

Carga de trabajo, puntos hora. En la memoria explicativa que se nos ha entregado al inicio de esta reunión, se hace referencia a la jornada anual neta de juez o magistrado que sigue fijada 1.404 horas, partiendo de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de 15/7/2005, que establece la jornada máxima en la administración de justicia de 37 horas semanales de trabajo promediado en cómputo anual, lo que equivale a 1.625 horas anuales. Debemos manifestar que, este número es correcto en tanto no haya sido modificado por Orden Ministerial del MAP.

Sin embargo, se constata que la jornada anual neta sigue fijada en 1.404 horas, por lo que se detraen conceptos y cantidades que en memorandum de febrero de 2009 figuraban en número más elevado, lo que hace posible el mantenimiento de dicho número de horas anuales netas.

Reiteramos lo que manifestamos al principio de la reunión, que la jornada neta anual debe ser de 1.010 horas o alguna menos teniendo en cuenta las modificaciones que se nos han presentado en esta reunión.

A dicho cantidad de 1.010 horas punto, deberá restarse en cada orden jurisdiccional, aquellas horas necesarias para la actividad propiamente jurisdiccional, tales como celebración de vistas, visionados de videos o DVD, práctica de pruebas, comparecencias en incidentes de ejecución, etc., para lo cual deberá realizarse un trabajo de campo en cada una de las jurisdicciones, sin que pueda realizarse desde el la Inspección, sin oír a los órganos jurisdiccionales.

Debería realizarse **una ficha técnica, con una muestra al menos, del 7%, como mínimo del 5%, que fue lo que realizó** la empresa Steria, con estratificación de la muestra dentro de los distintos órganos jurisdiccionales, con órganos de distintas poblaciones, con objeto de examinar la diversidad de problemas que se presentan dentro



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

de cada jurisdicción, de conformidad con el territorio. Así no es lo mismo los problemas que se plantean en las grandes ciudades, que en el resto.

No entenderlo así, supondría, de facto, una nueva disfunción sobre las condiciones de trabajo, y este extremo ya se ha puesto de manifiesto en la junta de Madrid, en un concreto apartado documento que se aporta, que la carga de trabajo debe ajustarse a lo que estableció la sentencia del TS, caso por caso, sin que puede ser más gravoso que el anterior.

Se deben analizar las materias de forma individualizada

Con la elaboración de las cargas de trabajo, lo que no puede pretenderse es que se acabe con la pendencia, ya que si se tienen en cuenta los datos de la memoria del consejo, el número de asuntos desde el año 2005 al 2008 ha pasado de 6.200.000 a 8.900.000 en números aproximados un incremento de unos 3.000.000 de asuntos. Si se tienen en cuenta los datos ofrecidos en el día de ayer por el Presidente del Consejo del Poder Judicial en el Parlamento, el número de asuntos ingresados se elevó a 9.094.000, permaneciendo igual el número de jueces sentenciadores. No se trata de cuadrar las estadísticas del año 2007, en relación al número de jueces y magistrados existentes en la actualidad, sino que de lo que se trata es, de que se tenga atribuida una carga razonable de trabajo, y si, para ello, se quiere tomar como parámetro la jornada que se realiza en el sector público, deberán de valorarse de forma individualizada todas las tareas que se realizan desde que entra un asunto en un Juzgado, hasta que se archiva, rechazando por tanto, la cantidad que se establece en el memorándum que se distribuyó en el mes de febrero de 2009 por el Consejo.

Deben de tenerse en cuenta, el dictamen del Consejo de Europa para 2007, en el que se expresa que, LA RATIO DE JUECES POR CADA 100.000 HABITANTES ES EN EL REINO DE ESPAÑA DE 10 O EN ALGUNOS CASOS COMO MADRID, NO LLEGA, MIENTRAS QUE EN EUROPA LA MEDIA ES DE 19,8 por cada cien mil habitantes. El informe del Consejo de Europa del año 2008 (Comisión para la eficiencia de la Justicia), nos sitúa en el puesto número 38, sobre 47 países, en relación con el número de jueces por cada cien mil habitantes.

El artículo 1.6 de la Carta Europea de los jueces, de 1998 establece que los gobiernos deben dotar a los jueces de medios para poder dar respuesta en plazo razonable. Con esta ratio, puesto 36 entre 42 países, para el año 2006 y 38 sobre 47 países, para el año 2008. Resulta por tanto imposible dar una respuesta en tiempo razonable, pero lo que no puede pretenderse es cuadrar los números mediante el establecimiento de una carga de trabajo inasumible, realizando las medianas estadísticas del año 2007, ya que suponen un agravamiento en el carga de trabajo, incluso en relación con el módulo del año 2003, que fue anulado por el Tribunal Supremo.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Igualmente debe destacarse la declaración de SINGHVI en su artículo 33 que expresa que el Estado deberá proveer de recursos adecuados con objeto de permitir que la Justicia se administre en debida forma, con incremento de medios materiales adecuados para el mantenimiento de la independencia Judicial y de la eficacia, así como presupuestos para su funcionamiento.

La Comisión Europea para la eficacia de la Justicia (CEPEJ) (Estrasburgo 2-3 de Julio de 2008, reunión 11ª plenaria), ha adoptado herramientas que consisten en analizar aspectos de los sistemas judiciales Europeos, incidiendo en los medios que deben ponerse a disposición de la justicia para el cumplimiento de sus fines.

Resulta inasumible por el memorándum que parte de 1.404 horas punto, por los motivos expuestos, de fondo y de forma, sin que pueda desconocerse los fundamentos jurídicos de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de marzo de 2006, en relación al estudio individualizado de cada asunto, en aras a la defensa de la tutela judicial efectiva.

ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Se hace un análisis específico de estos órganos, en primer lugar por el conocimiento y la práctica diaria, y en segundo lugar, por haberse remitido un segundo documento por el Consejo, en el que se realiza una valoración de la carga de trabajo, que resulta inasumible. Para ello, se hace necesario analizar el incremento de trabajo que vienen asumiendo estos juzgados

El número de asuntos que por el Consejo General del Poder Judicial se considera carga de trabajo razonable **es, para los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de 600 asuntos al año**. Pues bien, el número de asuntos que ingresan en estos Juzgados, se incrementa año tras año en un porcentaje que resulta inasumible, y así se ha pasado de un número de asuntos para el año 2005 de 890, al año 2008, con 1.534, datos referidos a Madrid, pero que el incremento se ha producido en similares términos para todos los órganos debido a las transferencias en las competencias a la Comunidades Autónomas, así como el incremento que se produjo en el número y complejidad de los asuntos, derivado de la modificación de la LOPJ 2004.

De lo anteriormente expuesto se infiere que nos encontramos ante una carga de trabajo que debe calificarse de “inasumible” por su número.

En Madrid, en el momento actual, para ajustar la ratio de juzgados, teniendo en cuenta el módulo de entrada de 600 asuntos anuales, deberían estar en funcionamiento, no menos de 71 juzgados, si se quiere dar una respuesta en plazo razonable, teniendo en cuenta que en el año 2008, entraron de media, 1.540 asuntos por Juzgado y que en lo



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

que va de año se está incrementando el número y las medidas cautelares y cautelarísimas, por lo que resulta previsible superar ampliamente los 1.600 asuntos por juzgado.

Entrando al análisis de los datos comparativos del módulo del año 2003 y del que está en estudio, resultan los siguientes datos obtenidos de diversos juzgados de diversas poblaciones, acompañándose, si se considerase necesario, los informes de los que dimanen, y así tenemos:

No se alcanza a comprender, la distinción dentro de la misma materia entre procedimientos abreviados y ordinarios, ya que la dificultad a la hora de la resolución, es la misma, diferenciándose únicamente en la cuantía.

No se alcanza a comprender y resulta imposible de realizar, todo lo que se pretende desde el inicio hasta el archivo, en los procedimientos abreviados, que en términos generales, sufren una grave minoración con el anterior módulo y así, en el anterior módulo, se valoraban todos ellos a 3,5 puntos, mientras que en el actual, únicamente se valoran con dicha puntuación, personal relativo a régimen disciplinario.

El procedimiento sancionador se infravalora, puntuándose a 1,5 puntos, cuando es lo cierto que existen procedimientos sancionadores en materia tributaria, de consumidores, turismo, Confederaciones Hidrográficas, Urbanismo, etc., que resultan de igual complicación que los ordinarios.

En similares términos se debe decir de los Derechos Fundamentales, que sufren una minoración considerable.

Llamativa es la minoración en cuanto a las medidas cautelares y cautelarísimas, que se reduce un 50 por ciento, únicamente explicable si se tiene en cuenta que se ha incrementado durante el año 2007 y 2008 en más del 50 por ciento.

Ha desaparecido toda referencia a Autos de inadmisibilidad, competencia objetiva y territorial, exposiciones razonadas, Autos de satisfacción extraprocésal, Autos de planteamiento de cuestiones positivas y negativas de competencia ante el Tribunal Supremo, Autos interlocutorios, Autos de desestimiento y otros Autos finales que pudieran existir, como es el caso de comparecencias en ejecución de sentencias.

No consta en el documento referencia alguna a las sentencias de tasación de costas por indebidas ni Autos de tasación de costas por excesivas.

NO SE ALCANZA A COMPRENDER, LOS CÁLCULOS QUE SE REALIZAN EN LO RELATIVO A LAS VALORACIONES DE LAS MATERIAS QUE



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

COMPARTEN JUZGADOS Y TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, ALCANZANDO EN ÉSTOS UNA PUNTUACIÓN NOTABLEMENTE SUPERIOR A LA QUE SE ATRIBUYE A LOS JUZGADOS POR LA MISMA MATERIA.

Un ejemplo clarificador, es que, dependiendo del órgano que dicta la resolución, las valoraciones se incrementan y así un ejemplo: Responsabilidad patrimonial de un Ayuntamiento en procedimiento ordinario, 3 puntos, mientras que en los TSJ es materia de máxima complejidad y se valora a 6,5 puntos, sin que podamos ofrecer datos de la Audiencia Nacional para la misma materia, por no constar en el documento..

Los resultados son gravemente desfavorable para los magistrados, reiterándose la idea de que lo que se pretende es cuadrar la estadística del año 2007 con el número de Juzgados existentes y así se evidencia en los informes que se me han aportado por varios juzgados de distintas poblaciones que, si se considera necesario, se podrán aportar.

En definitiva, se manifiesta la disconformidad, con las valoraciones que se efectúan, por representar una carga inasumible de trabajo para estos órganos jurisdiccionales, destacando que no responden a la realización de 37,5 horas semanales efectivas, sino que con la aplicación de estos parámetros, supondría trabajar en jornadas de mañana, tarde y fines de semana, sin poder conciliar la vida familiar. Hacer notar que, cada sentencia, reviste su complejidad específica, que se demuestra en el hacer diario, sin que pueda tener favorable acogida el único parámetro de resultados estadísticos del año 2007. Las estadísticas no entienden de dificultad.

Finalmente, toma la palabra D. Miguel Collado Nuño, el cual manifiesta que después de semana Santa se convocará a las Asociaciones Judiciales a una reunión en la que tendrán que llevar los trabajos que se hagan a partir de los módulos que se entreguen por el Servicio de Inspección. Y está previsto que sobre el mes de mayo se de traslado oficial a las Asociaciones Judiciales y a las Salas de Gobierno sobre los módulos de entrada.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 15.00 horas, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada, resulta suscrita por

**EL PRESIDENTE
DE LA COMISION**

LA SECRETARIA